

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2025

Por el que se aprueba la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; así como del papel en desuso generado de manera ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México y del material electoral desincorporado

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Junta Local: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación electoral utilizada en Procesos Electorales Locales, papel en desuso que se genere de forma ordinaria por el Instituto, cartón y material desincorporado; así como la conservación y almacenamiento de materiales electorales recuperados.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

PAA 2025: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2025.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los lineamientos

En sesión extraordinaria del catorce de mayo de dos mil diecinueve, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/15/2019, aprobó los "Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en

desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México”.

2. Designación de Consejerías integrantes de este Consejo General

En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE por medio del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de Consejerías Electorales de diversos Organismos Públicos Locales, entre ellos el Estado de México, determinando para el caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.

3. Toma de protesta de Consejerías Electorales

En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el antecedente 2.

4. Integración de la CO

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/181/2024, por el que determinó la nueva integración de las comisiones permanentes, entre ellas la CO.

5. Aprobación del PAA 2025 y sus modificaciones

- a) En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/183/2024, aprobó el PAA 2025.
- b) En sesión extraordinaria del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/06/2025, aprobó las modificaciones al PAA 2025, derivadas del presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal 2025.
- c) En sesión extraordinaria del mismo día, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/12/2025, mediante el cual aprobó las modificaciones al PAA 2025, que incorporan las tareas relativas al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; entre ellas, la actividad identificada con la clave 030304 “Reportar la implementación de los Lineamientos para la destrucción de la documentación en desuso contenida en los paquetes electorales, así como del cartón en desuso, derivados del Proceso Electoral Ordinario 2024 y, en su caso, de los Procesos Electorales Extraordinarios, para su permuta con la empresa que el Instituto defina para tal efecto”; a cargo de la DO.

6. Aprobación del Reglamento de Comisiones

En sesión extraordinaria del veintisiete de enero de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/10/2025, expidió el Reglamento de Comisiones.

7. Solicitud de la DO

El seis de febrero de la presente anualidad, la DO solicitó¹ a la SE que fuera el conducto para someter a consideración de este Consejo General, la aprobación de la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; así como del papel en desuso generado de manera ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México y del material electoral desincorporado.

8. Expedición de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/22/2025, mediante el cual aprobó las modificaciones a los lineamientos referidos en el antecedente 1, de entre las cuales, se incluyó su cambio de denominación por la de Lineamientos.

¹ Mediante el oficio IEEM/DO/108/2025.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; así como del papel en desuso generado de manera ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México y del material electoral desincorporado, en términos de los artículos 434, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 185, fracción LX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en comento, determina que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), indica que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán lo siguiente:

- Las elecciones de las gubernaturas, de los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 4, numeral 1, indica que el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar su cumplimiento.

El artículo 27, numeral 2, determina que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, estipula que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal,

la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Las demás funciones que determine la LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 216, numeral 1, incisos a) y c), dispone que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

- Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General del INE o local respectivo.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numeral 7, señala que las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento de Elecciones forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la LGIPE y en la Ley General de Partidos Políticos.

El artículo 149, numeral 1, menciona que el Capítulo VIII “Documentación y Materiales Electorales”, del Título I “Actos Preparatorios de la elección”, del Libro Tercero “PROCESO ELECTORAL”, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo, entre otras cosas, la destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

El numeral 2 del artículo en cita, indica que su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El numeral 4 del artículo en comento, precisa que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

El artículo 165, numeral 1, determina que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 434, numerales 1 y 2, establece que:

- El Consejo General del INE o el órgano superior de dirección del OPL deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberá precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los

votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

- Asimismo, en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

El artículo 435, numeral 1, incisos a) al f), señala que, para la destrucción de la documentación electoral, el INE y los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

- Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al INE o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad.
- Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el INE o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos.
- Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la Jornada Electoral, en formatos diseñados para tal fin.
- Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del INE o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete.
- Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación.
- Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a las y los ciudadanos que fungieron como consejeras y consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

El artículo 436, numeral 1, señala que se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de las personas funcionarias electorales, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes durante estos actos.

El artículo 437, numeral 1, incisos a) al c), indica que posterior a la destrucción de la documentación electoral, el personal designado por el INE y los OPL, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al INE o al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento.
- Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, exconsejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso.

- Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del INE o del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General del INE u órgano superior de dirección correspondiente.

El artículo 439, numeral 1, determina que para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el INE como, en su caso, los OPL, deberán de informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.

El artículo 440, numeral 1, establece que la destrucción de la documentación electoral federal se ajustará, además, a lo establecido en el Anexo 16 del Reglamento de Elecciones y con el empleo de los formatos contenidos en el Anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones.

El numeral 2, incisos a) y b), refiere que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- Que sean objeto de los diversos estudios que realice el INE o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos.
- Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

El numeral 3 del artículo en comento, precisa que la destrucción de la documentación electoral en los OPL se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el órgano superior de dirección correspondiente, pudiendo en todo momento tomar como guía el Anexo 16 del Reglamento de Elecciones, que dispone el procedimiento para la destrucción de la documentación electoral.

Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones

El Apartado B, numeral 8 *Conservación o desincorporación de los materiales electorales*, párrafo tercero, prevé que se podrán encontrar materiales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, también habrá casos de materiales devueltos en mal estado después de un comodato, por lo que habrá que separarlos del que está en buen estado, para proceder a su desincorporación. El material en mal estado, debe identificarse perfectamente hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.

El párrafo quinto, incisos a) al g) del numeral en cita, menciona que, para realizar los trabajos de desincorporación, se deberá hacer lo siguiente:

- Contar con los siguientes elementos para conservar los materiales en buen estado, durante el tiempo que permanezcan almacenados: algunos solventes para eliminar excedentes de cintas, etiquetas y para limpieza (alcohol isopropílico, gasolina blanca); aceite para máquina de coser, para tornillería y bisagras; cajas de empaque, de preferencia las originales; bolsas de plástico en diferentes tamaños para proteger los materiales, en caso de no contar con las cajas originales; cintas adhesivas tipo canela o sobrantes de la elección, para sellar las cajas o bolsas; etiquetas adhesivas blancas de 5 x 10 cm, para diferenciar el material en buen estado del que está en mal estado; marcadores de color negro, para rotular las cajas o bolsas; cinta de rafia, para atar las cajas y paquetes; y trapos o estopa blanca limpia, para la limpieza.
- Identificar los materiales susceptibles de reutilizarse: canceles, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales y aditamento para mampara especial.
- Revisar y evaluar las condiciones en que se encuentran cada uno de los materiales recuperados de las casillas, separando e identificando los que se encuentren en buen estado.
- Limpiar, empacar y almacenar los materiales, colocándolos sobre tarimas y protegidos de la intemperie (alejados de patios, asoleaderos, balcones, terrazas, azoteas y ventanas) para evitar su deterioro, y registrar las existencias de cada uno de los materiales evaluados en buen estado y en condiciones de reutilizarse.
- Mantener actualizado el registro de las cantidades de los inventarios en los formatos correspondientes.

- Separar, identificar y registrar las existencias de los materiales electorales que se encuentran en mal estado, para su posterior desincorporación, conforme a los procedimientos establecidos. La desincorporación de los materiales electorales no es materia de este anexo; sin embargo, forma la última parte de su ciclo en las elecciones.
- Empacar y registrar las existencias de todos los aplicadores de líquido indeleble, para su tratamiento final.

Anexo 16 del Reglamento de Elecciones

Contempla el procedimiento para la destrucción de documentación electoral.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, determina que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura local e integrantes de ayuntamientos son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I y XXI del artículo invocado, señala entre las funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Las demás que determine la LGIPE, este Código y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este Código.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX, refiere que son atribuciones de este Consejo General, las que le confieren las disposiciones relativas.

El artículo 235 dispone que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos distritales del IEEM o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-².

Reglamento de Comisiones

El artículo 51 establece que la CO tendrá por objeto apoyar a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

² Conforme a la Jurisprudencia 1/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-1-2002/>

El artículo 53, fracción V, determina que la CO tendrá la atribución de supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

Lineamientos

En sus numerales 3.1 al 3.7, se contempla todo lo relativo a la destrucción y permuta de la documentación electoral en desuso, así como del papel en desuso que se genera de manera ordinaria por parte del IEEM.

El numeral 4.1 determina lo referente a la destrucción y permuta de material electoral desincorporado y cartón en desuso.

III. MOTIVACIÓN

Toda vez que el proceso electoral para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 ha concluido, y atendiendo a que este Órgano Superior de Dirección no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 440, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, se considera procedente aprobar la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; del material electoral desincorporado; así como el papel en desuso que se generó de manera ordinaria por parte del IEEM.

Por lo antes expuesto, se autoriza la apertura de la bodega en donde se encuentran resguardados los paquetes electorales que contienen la documentación electoral en desuso sujeta a destrucción y las cajas que contienen la documentación electoral para que se proceda conforme a la normatividad.

Ahora bien, con la finalidad de contar con una empresa que realice la destrucción de la referida documentación electoral (votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes inutilizadas y documentación sobrante de casilla), del papel en desuso generado de manera ordinaria por el IEEM, así como del material electoral desincorporado, se instruye a la DA para que lleve a cabo el procedimiento de adquisición del servicio correspondiente para su adjudicación a la empresa respectiva, con base en lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos.

En ese sentido y de conformidad con lo establecido por el artículo 435, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, se debe procurar que la empresa encargada de la destrucción de la documentación electoral ofrezca un beneficio económico al Instituto, tomando en cuenta las disposiciones financieras de la entidad. Por lo tanto, se determina que la opción más beneficiosa para el IEEM es aquella que implique el intercambio de un bien por otro, es decir una permuta. En consecuencia, se instruye a la DA llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente, con el fin de seleccionar una empresa dispuesta a permutar, para su destrucción y reciclaje, la documentación electoral, el cartón en desuso, el material electoral desincorporado y el papel generando de manera ordinaria a la fecha.

La DO deberá programar esta actividad y presentar una propuesta de cronograma de actividades conforme a los Lineamientos, aplicando una medida eficaz de contención de gasto sometida a consideración de la Junta General para su análisis y, en su caso, aprobación.

Para la selección de la empresa que llevará a cabo esta actividad, se deberá dar prioridad a aquellas que representen el menor gasto para el IEEM y requieran la menor contratación de personal adicional. La propuesta correspondiente deberá ser analizada por la DO y la DA para su eventual aprobación por la Junta General.

Concluida la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; el papel en desuso que, generado de manera ordinaria por el IEEM y el material electoral desincorporado, la DO lo informará a la CO y a este Consejo General.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; así como del papel en desuso generado de

manera ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México y del material electoral desincorporado.

SEGUNDO. Se aprueba la apertura de la bodega en donde se encuentran resguardados los paquetes electorales que contienen la documentación electoral en desuso sujeta a destrucción, autorizando a la DO para que realice esta actividad.

TERCERO. Se instruye a la DA a llevar a cabo el procedimiento de selección de la empresa que realizará la destrucción mencionada en el punto de acuerdo primero del presente instrumento. Asimismo, deberá implementar el procedimiento administrativo correspondiente, para efectuar la permuta con la empresa que resulte seleccionada, conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la DO la aprobación del presente acuerdo a fin de que instrumente lo necesario para llevar el cumplimiento del resolutivo primero conforme a los Lineamientos; y, una vez ejecutado, lo informe a los integrantes de la CO en su calidad de Secretaría Técnica.

Por conducto de la DA haga la propuesta a la Junta General, para su análisis y autorización de ser material y presupuestalmente viable, del personal necesario que realizará las actividades relacionadas con la destrucción y permuta, así como la temporalidad de su contratación.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para su conocimiento.

SEXTO. Notifíquese la emisión del presente acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

